

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**24693** *ORDEN de 22 de septiembre de 1988 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Centros privados de E.G.B. que se citan.*

La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los titulares de los Centros privados que se relacionan en el anexo a la presente Orden en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron resueltos, concediéndoles a los Centros clasificación provisional a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en las Ordenes de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27), y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio);

Resultando que las Direcciones Provinciales han elevado propuesta de clasificación definitiva en dichos Centros al haber realizado las obras previstas;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4), Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes, y la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones en materia de transformación y clasificación, reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones.

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva en Centros docentes de Educación General Básica de los Centros que se relacionan en el anexo a la presente Orden. Contra estos acuerdos podrá interponerse ante el Ministerio de Educación y Ciencia, según establece el artículo 126. párrafo primero, de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso administrativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 22 de septiembre de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

### ANEXO QUE SE CITA Centros de Educación General Básica

#### Provincial de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Centro Cultural Elfo». Domicilio: Calle Elfo, 74. Titular: «Centro Cultural Elfo, Sociedad Cooperativa Limitada». Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades, con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Elfo, 74.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Ursulinas de Palomeras». Domicilio: Las Conchas, sin número. Titular: Congregación Religiosa Ursulinas. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de 14 unidades, con capacidad para 560 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Las Conchas, sin número.

**24694** *ORDEN de 22 de septiembre de 1988 por la que se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro privado de EGB y Preescolar, denominado «Educativo Proyecto, Sociedad Anónima Laboral», de Madrid.*

Examinado el expediente presentado por don Miguel Arboleda Sáez, en calidad de Director Gerente del Centro privado «Educativo Proyecto,

Sociedad Anónima Laboral», en solicitud de autorización definitiva para un Centro privado de Educación General Básica y Preescolar, a ubicar en la calle Dómine, 10-12, de esta capital;

Resultando que con fechas 3 de febrero y 11 de noviembre de 1987 le fueron concedidas la autorización previa y la aprobación del expediente de autorización para la creación de dicho Centro, debiendo limitarse a un máximo de quince alumnos por aula, de acuerdo con la capacidad de éstas y las especiales características del alumnado;

Resultando que el expediente de autorización definitiva ha sido tramitado reglamentariamente y que en él han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcción, siendo igualmente favorable la propuesta formulada por la Dirección Provincial del Departamento;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo); la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27); la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del derecho a la Educación y demás disposiciones complementarias;

Considerando que el proyecto de obras fue informado favorablemente por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, haciéndole ver que el número de puestos escolares no podrá exceder de un máximo de quince alumnos por aula.

Este Ministerio ha dispuesto:

Conceder autorización definitiva para la apertura y funcionamiento al Centro «Educativo Proyecto, Sociedad Anónima Laboral», con domicilio en la calle Dómine, 10-12, de Madrid. El citado Centro queda constituido con una unidad de Educación Preescolar (Párvulos), con capacidad para quince alumnos y ocho unidades de Educación General Básica, con capacidad para 120 puestos escolares.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 22 de septiembre de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**24695** *ORDEN de 22 de septiembre de 1988 por la que se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento a los Centros docentes privados de Educación Preescolar que se citan.*

Examinados los expedientes instruidos por los promotores de los Centros docentes privados que se relacionan en anexo a la presente Orden en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dichos Centros, en los niveles y para las unidades que se indican, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.º y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio;

Resultando que dichos Centros han obtenido la autorización previa a que alude el artículo 5.º del Decreto mencionado;

Resultando que los expedientes de autorización definitiva han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcción;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo); la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27); la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), y demás disposiciones complementarias;

Considerando que los Centros docentes privados que se relacionan en anexo antes mencionado reúnen los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor.

Este Ministerio ha dispuesto:

Se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento a los Centros docentes privados de Educación Preescolar que se relacionan en anexo a la presente orden en los niveles y para las unidades que se indican.

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo 15 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 22 de septiembre de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

## ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Madrid

Expediente: 14.289. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Nazaret». Domicilio: Arenas de Iguña, sin número. Titular: Siervas de San José. Fecha de autorización previa: 8 de enero de 1976. Nivel: Preescolar. Número de unidades: 4 (Párvulos). Puestos escolares: 100.

Expediente: 16.388. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Ursulinas de Palomeras». Domicilio: Las Conchas, sin número. Titular: Congregación Religiosas Ursulinas. Fecha de autorización previa: 11 de julio de 1986. Nivel: Preescolar. Número de unidades: 2 (Párvulos). Puestos escolares: 70.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**24696** *ORDEN de 26 de septiembre de 1988 por la que se autoriza la absorción por «Guadalquivir», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 251, de «Costa del Sol», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 258, cambiando la primera su denominación por la de «Guadalquivir-Costa del Sol», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 251.*

Visto el expediente incoado en virtud de documentación presentada en solicitud de autorización para que «Guadalquivir», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 251 -con ámbito de actuación provincial y domicilio social en Sevilla, calle Laraña, número 10-, absorba a «Costa del Sol», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 258 -con ámbito de actuación provincial y domicilio social en Málaga, calle Panaderos, número 26-, todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 46.2 del Reglamento General sobre Colaboración de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo en la gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), y

Teniendo en cuenta que por cada una de las Entidades solicitantes se ha dado cumplimiento a los requisitos reglamentarios previstos en el Reglamento General antes citado, acompañando la solicitud de autorización de absorción y la certificación de los acuerdos favorables a la misma adoptados por las Juntas generales extraordinarias de ambas Mutuas, celebradas para tal fin los días 9 y 10 de junio de 1988;

Visto lo actuado, los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación.

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Autorizar con efectos de 1 de octubre de 1988 la absorción por «Guadalquivir», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 251, de «Costa del Sol», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 258, cambiando la primera su denominación por la de «Guadalquivir-Costa del Sol», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 251, y causando baja la segunda en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sin que se abra, respecto de la absorbida, proceso liquidatorio.

Segundo.-La Mutua Patronal absorbente se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Mutua Patronal absorbida.

Tercero.-El ámbito de actuación territorial de la Mutua absorbente quedará ampliado a la provincia de Málaga, donde la Entidad absorbida está autorizada para llevar a cabo la colaboración en la gestión de la Seguridad Social, circunscribiéndose en consecuencia a las de Sevilla y Málaga.

Cuarto.-En función del nuevo ámbito, y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 8 de mayo de 1977 por la que se establece la cuantía de las fianzas a constituir por las Mutuas Patronales, «Guadalquivir-Costa del Sol» deberá regularizar el importe de su fianza, pudiendo destinar a ello, y hasta donde sea necesario, los valores de la fianza constituida por la Entidad que se extingue como consecuencia de la presente absorción, autorizándose el correspondiente cambio de titularidad de los mismos.

Quinto.-Aprobar la consiguiente modificación de los Estatutos sociales de la Entidad absorbente derivada de la nueva denominación y ámbito que se autoriza.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 26 de septiembre de 1988.

CHAVES GONZALEZ

Ilmos. Sres. Secretario general para la Seguridad Social y Director general de Régimen Económico de la Seguridad Social.-Departamento.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**24697** *ORDEN de 6 de octubre de 1988 por la que se atribuyen a la Empresa «Yatlántico, Sociedad Anónima», los beneficios concedidos por Orden de 16 de julio de 1985 a la Empresa «Paul Erland».*

La Orden de este Ministerio de 16 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto), aceptó la solicitud presentada por la Empresa «Paul Erland», concediéndole beneficios de los previstos por la legislación vigente, por la realización de un proyecto en el polígono industrial de Arinaga, Agüimes (Gran Canaria), dentro de la zona de preferente localización industrial de las Islas Canarias (Expediente IC-277).

La Empresa «Paul Erland» ha solicitado la transmisión de la titularidad de los beneficios a la Empresa «Yatlántico, Sociedad Anónima».

No habiendo inconveniente en acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se autoriza la transmisión de los beneficios concedidos a la Empresa «Paul Erland» en favor de la Empresa «Yatlántico, Sociedad Anónima», subrogándose ésta en todos los derechos y obligaciones que conlleva esta concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de octubre de 1988.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**24698** *ORDEN de 19 de octubre de 1988 por la que se prorroga el Permiso de Explotación Provisional para la Unidad II de la central nuclear de Ascó (Tarragona).*

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Tarragona, a instancia de las Entidades «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» (FECSA), «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA), «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima» (HIDRUÑA) y «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, Sociedad Anónima» (SEGRE), como titulares y explotadores de la Unidad II de la central nuclear de Ascó, provincia de Tarragona, por el que solicitan prórroga del Permiso de Explotación Provisional para dicha unidad, concedido por Orden de 22 de abril de 1985 y prorrogado por primera vez por Orden de 20 de octubre de 1986;

Vista la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear; el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, y la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, y sin perjuicio de las atribuciones que por esta última Ley correspondan al citado Consejo de Seguridad Nuclear;

Cumplidos los trámites ordenados por las disposiciones vigentes, y no habiendo formulado objeciones la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Tarragona, a propuesta de la Dirección General de la Energía, y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se otorga a las Entidades FECSA, ENDESA, HIDRUÑA y SEGRE, como titulares y explotadores responsables, una segunda prórroga del Permiso de Explotación Provisional para la Unidad II de la central nuclear de Ascó.

Segundo.-El periodo de validez de esta prórroga será de dos años, a partir de la fecha de su concesión. Caso de ser necesaria una nueva prórroga, ésta deberá ser solicitada tres meses antes de la fecha de vencimiento de la presente, justificando las razones existentes.

Tercero.-La explotación de la Unidad II de la central nuclear de Ascó se llevará a cabo de acuerdo con los límites y condiciones contenidos en los anexos de la presente Orden.

La Dirección General de la Energía podrá modificar dichos límites y condiciones o imponer otros nuevos, a iniciativa propia o a propuesta del Consejo de Seguridad Nuclear, de acuerdo con las responsabilidades y misiones asignadas a este Organismo por la Ley 15/1980, de creación del mismo; así como exigir la adopción de acciones concretas pertinentes, a la vista de la experiencia que se obtenga de la explotación de la central, de los resultados de otras evaluaciones y análisis en curso y del resultado de inspecciones y auditorías.

Cuarto.-Podrá dejarse sin efecto esta prórroga en cualquier momento, si se comprobare: 1. El incumplimiento de estos límites y condiciones; 2. la existencia de inexactitudes en los datos aportados y discrepancias fundamentales con los criterios en que se basa esta prórroga; y 3. la existencia de factores desfavorables desde el punto de